



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00491 00
DEMANDANTE : OLIVA CONTRERAS DE BASTO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
DEMANDADO : CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP".
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que requiere pago de gastos procesales

El artículo 178 del C.P.A. y C.A., señala que *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)."*

En el numeral sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 25 enero de 2016 (Fol. 42 envés) se ordenó pagar los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha cumplido con este requerimiento, permaneciendo la demanda inactiva sin poderse notificar por más de treinta (30) días hábiles.

En consecuencia en aplicación del artículo 178 del C.P.A. y C.A., se ordenará a la parte demandante que, pague en el término de quince (15) días los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza